



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	REPETICIÓN
Demandantes	MUNICIPIO DE COELLO
Demandados	JORGE ALBERTO MONTAÑA Y CARLOS ZARTA MARTÍNEZ
Radicación	73001-33-33-003-2018-0015400
Fecha	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	16:02 PM
Hora de finalización	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan Diego A. Canzales H.	1.109.264.842	Apoderado Parte Demandante	CRA 3 #2-41 Municipio de Coello	alraldiacoello@coello-tolima.gov.co	3204323106	
A. Adriana Soto Novoa	39.563.209	Apoderado demandado	Carrera 9 # 9-35 Ibagué. Tolima	vanenriqueho@hotmail.com	3023776290	
Jorge Montaña	19.151.322	Demandado	Cra 2 No 42-222. Apto 201 B.	Jorge.montaa@gmail.com	3102122715	
Katherine P. Galindo	52806724	Min. Público	Calle 15 con G3. Edificio Banco Agrario. Piso 3 Oficina 308	kpggprocuradria@gmail.com	5202422449	

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 314**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Septiembre 19 de 2019</b>
Inicio:	<b>16:02 horas</b>
Finalización:	<b>16:32 horas</b>

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Repetición de primera instancia promovido por el Municipio de Coello contra Jorge Alberto Montaña Villarraga y Carlos Zarta Martínez, Radicación 73001-33-33-003-2018-00154-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte Demandante**

**Apoderado:** JUAN DIEGO ARTURO CANIZALES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.109.264.342 y T.P. 256.677 del C. S. de la Judicatura.

**Parte Demandada**

se hace presente el señor Jorge Alberto Montaña Villarraga identificado con la cedula 19.151.322.

**Apoderada:** ALIX ADRIANA SOTO NOVOA identificada con C.C. 39.563.208 de Girardot y T.P. 111.862 del C.S. de la Judicatura

**Ministerio Público**

KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

**Constancia:** Se deja constancia de la no comparecencia del abogado ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID, quien actúa como apoderado del señor Carlos Zarta Martínez, razón por la cual se ordena que por Secretaría se controle el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de imponer las sanciones pecuniarias por su inasistencia a la audiencia.

**AUTO:** Acéptese la renuncia presentada el día 28 de junio del año en curso por el abogado Juan Carlos Herrera Barrero como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado Juan Diego Arturo Canizales Hernández como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 96 del expediente.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Alix Adriana Soto Novoa como apoderada judicial del señor Jorge Alberto Montaña Villarraga en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 99 del expediente.

## DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 1. SANEAMIENTO

La apoderada del demandado señor Jorge Alberto Montaña Villarraga, propuso un incidente de nulidad respecto de la notificación que se le hizo a su mandante, aduciendo que la dirección para notificaciones a la que le fueron enviadas las comunicaciones, no corresponde con la de su residencia, pues fueron enviadas al apartamento 202, cuando su residencia es el apartamento 201 del mismo conjunto cerrado y que si bien fueron entregadas en el conjunto, nunca fueron recibidas en el apartamento de residencia de su representado, razón por la cual nunca las conoció. Invocó la causal 8 del art. 133 del C.G.P. (intervención del minuto 06:03 al 10:45 del registro)

Surtido el traslado, la parte demandante solicitó negar la nulidad (Intervención del minuto 11:03 al 12:00) y el Ministerio Público indicó que se trata de una nulidad saneable y que se debe tener notificado por conducta concluyente al demandado (Intervención del minuto 19:25 al 12:50)

Luego de exponer sus argumentos del minuto 20:18 al 26:50, el despacho decidió:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del control de términos para notificación del demandado Jorge **Alberto Montaña Villarraga** con base en la causal octava (8ª) del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Tener notificado por conducta concluyente al demandado **Jorge Alberto Montaña Villarraga** del auto admisorio de la demanda proferido el 04 de julio de 2018.

**TERCERO:** Ordenar que por secretaría, se controle el término que tiene el demandado para contestar la demandada.

**CUARTO:** Advertir que las pruebas conservarán validez y que la nulidad aquí decretada, solo afecta a quien la alegó, razón por la cual la notificación y conteo de términos al demandado Carlos Zarta Martínez, queda incólume.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

**RECURSO:** El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (Argumentos minuto 27:00 a 28:04).

Del recurso de apelación, se le corrió traslado a la parte demandada (intervención minuto 28:29 a 29:14)

Ministerio público: señala que comparte la decisión del despacho, (intervención minuto 29:19 a 29:53).

Escuchadas las partes y teniendo en cuenta que es procedente el recurso formulado por el apoderado de la parte demandante, el despacho decidió:

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual se decretó una nulidad procesal.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se controle el término de cinco (5) días para que el apelante suministre las expensas para la expedición de copias (Art. 324 del C.G.P.). Si no lo hiciera, se declarará desierto el recurso.

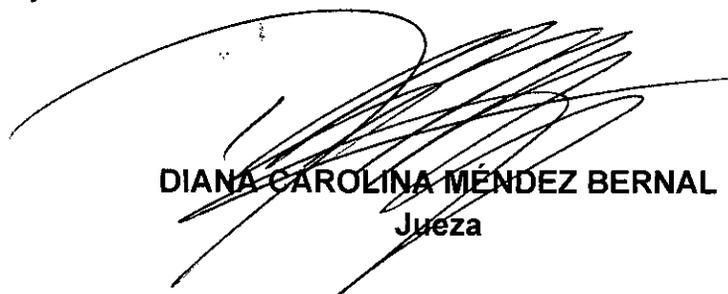
**TERCERO:** Se declara terminada la presente audiencia, dejando constancias que se realizó con las formalidades de ley.

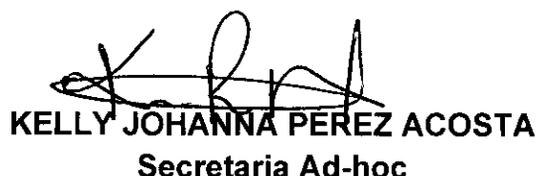
Por secretaría será remitido el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

Una vez vencido el término para que la parte conteste la demanda, en auto separado se tomarán las determinaciones a que haya lugar.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS -SIN RECURSO.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad-hoc

